



GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Av. Francisco de Orellana, Edif. World Trade Center Torre B Piso 15 – Guayaquil
Japón N39-236 y Gaspar de Villarroel, 5to. Piso – Quito
Av. Américas 3180 y Naranjos, 2do. Piso - Cuenca

POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA PROPIEDADES CONDICIONES GENERALES

Art.1. COBERTURA:

Esta Póliza cubre la propiedad descrita en las condiciones particulares mientras permanezca en los locales designados, contra cualquier pérdida o destrucción física que no esté expresamente excluida, con sujeción a los límites asegurados indicados en las condiciones particulares y a los términos y estipulaciones que siguen.

Art.2.-RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO:

Esta póliza no cubre pérdidas o daños causados por o resultantes de:

1. Confiscación, nacionalización, requisición, expropiación, secuestro, embargo, prohibición de enajenar, incautación o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno legalmente constituido o de facto o por cualquier otra autoridad judicial, civil o militar o de la administración pública nacional, provincial o cantonal.
2. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra)
3. Guerra Civil, revolución, levantamiento militar, ley marcial o estado de sitio o cualquier hecho que determine o cause el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.

Para los efectos de esta exclusión, por la expresión "Guerra Civil", se entenderá la lucha armada entre dos o más grupos cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por un estado extranjero;

Por la expresión "Revolución" se entenderá el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares contra los elementos

militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierne el País, ya sea éste de jure o de facto.

Se considerará que toda pérdida o daño ocasionados en forma directa o indirecta por cualquiera de los hechos y circunstancias antes enumerados, o a través o como consecuencia de ellos, son pérdidas o daños no amparados por este seguro, a menos que el Asegurado demuestre que dicha pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales hechos y circunstancias.

4. Robo, hurto, desaparición misteriosa, faltantes de inventario, apropiación indebida, abuso de confianza, infidelidad de empleados, socios o copropietarios; estafa, falsificación, extorsión y otros delitos similares contra la propiedad.
5. Desaparición, déficit u otras pérdidas inexplicables que se descubran con ocasión de inventario o de cualquier otra forma.
6. Reacción o radiación nuclear, radiaciones ionizantes, o contaminación radioactiva de cualquier tipo
7. Impacto de barcos, botes, barcasas o similares.
8. Falta o falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica, combustibles, agua, gas o refrigerantes.

La pérdida de bienes refrigerados como consecuencia de daños en los equipos de refrigeración o por interrupción de energía eléctrica por más de cuarenta y ocho (48) horas, solo estará cubierta si en las condiciones particulares de la póliza se estipula expresamente un límite para este evento, sujeto al deducible que se convenga.

9. Contaminación, polución o por la liberación, descarga, escape o dispersión de contaminantes.

Esta exclusión no se aplica cuando la pérdida o el daño a los bienes asegurados son causados directamente por incendio, rayo, impacto de aeronaves, explosión, motín, huelgas, humo, impacto de vehículos, tormenta, granizo, vandalismo, daños maliciosos. Tampoco se aplica esta exclusión cuando la pérdida o el daño son causados directamente por descarga accidental o filtración proveniente de sistemas automáticos de protección contra incendio.

En ningún caso, la Compañía pagará pérdidas o daños por la aplicación de cualquier ley o disposición que regule la prevención, control, reparación, limpieza o restauración de daños al medio ambiente.

10. Contrabando o comercio ilegal
11. Actos deshonestos cometidos por el Asegurado o cualquiera de sus asociados, agentes o empleados, ya sea que actúen solos o en complicidad con otros.
12. Corrosión, descomposición, deterioro, erosión, vicio propio, mermas y daños resultantes de hongos, defecto latente, filtración, exposición a la luz, pérdida de peso, daños menores o rayaduras, oxidación, evaporación, encongimientto, desgaste normal, calentamiento natural, fermentación o cambio de sabor, color, textura o terminación, descomposición húmeda o seca o cualquier cualidad de los bienes que cause daños propios o autodestrucción.
13. Errores de diseño, error o defecto de fabricación, errores de procesamiento, o defecto de mano de obra o uso de materiales o materias primas equivocadas o defectuosas.
14. Humedad o sequedad de la atmósfera, cambios extremos o influencia de la temperatura, incluyendo heladas.
15. Pérdidas o daños derivados de cualquier daño eléctrico, perturbación eléctrica o artefactos, aparatos o cableados eléctricos, como consecuencia de arcos voltaicos o corrientes eléctricas que se generen artificialmente, a menos que sobrevenga un incendio y, en caso de sobrevenir tal incendio, la Compañía solo será responsable por los daños o pérdidas causados por tal incendio sobreviniente.
16. Daños causados por insectos, pájaros, roedores y otros animales.
17. Explosión, ruptura o reventamiento de recipientes o cañerías a presión, calderas, turbinas, motores a vapor o generadores volantes pertenecientes al Asegurado o que éste opere; fallas mecánicas o roturas de maquinarias, incluyendo rupturas o reventamientos causados por fuerza centrífuga; sin embargo, esta exclusión no se aplica a pérdidas o daños de las demás propiedades aseguradas que resulten afectadas por tales acontecimientos.
18. Lucro Cesante, pérdida de beneficios, daños por demora, pérdida de uso o de mercado, privación de alquileres u otras rentas y otras pérdidas consecuenciales o indirectas aunque provengan de un daño físico cubierto.
19. Perjuicios y sanciones por no finalización, demora en la finalización del contrato o incumplimiento de condiciones contractuales, con relación a bienes en proceso de elaboración, fabricación o construcción.

20. Pérdidas por lluvias, deslizamientos de tierra, crecientes de ríos o lagos o por vientos causados a los bienes que se encuentren a la intemperie.

Tampoco está cubierto el daño por lluvia o granizo que penetre al interior del edificio que contenga los bienes asegurados a través de ventanas, claraboyas, respiraderos que estuvieren abiertos o defectuosos.

21. Acción del fuego sobre artefactos, maquinaria e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
22. Pérdidas atribuibles a la movilización y/o manipuleo de los bienes asegurados.
23. Pérdidas o daños atribuibles a la paralización o interrupción del trabajo o a la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
24. Daños de operaciones deliberadas en exceso de la capacidad de cualquier planta, línea de producción, máquina, tuberías u otros equipos.
25. Pérdida de información y costos que sean necesarios para reconstruir información contenida en cualquier sistema de cómputo o procesamiento de datos.
26. Pérdidas directas o indirectas causadas por la promulgación de cualquier ley, ordenanza municipal o cualquier otra norma que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
27. Asentamiento, fisuración, agrietamiento, hundimiento, encogimiento, desplazamiento, expansión de paredes, pisos, techos, estructuras y cimientos por defecto de construcción de diseño o por vetustez o desgaste de materiales.
28. Pérdida directa o indirecta por la paralización del proceso de producción y daños a los bienes asegurados que tengan como causa próxima o remota, el problema del año 2000 (Síndrome Y2K) o similares.

Art.3.-PROPIEDAD EXCLUIDA DEL SEGURO:

Quedan excluidos de todos los amparos del seguro los siguientes bienes:

1. Terrenos incluyendo canteras y arenas; cultivos y plantaciones;
2. Agua, estanques, reservorios, ríos, lagos o lagunas, represas, diques, canales y pozos;
3. Caminos, calles, carreteras, calzadas, aceras, puentes, túneles, muelles, puertos, aeropuertos, plataformas marinas y submarinas;

4. Minas, equipos e instalaciones de minería, equipos de perforación o de producción de petróleo o gas,
5. Animales de cualquier especie, incluyendo ganado, animales domésticos, aves, peces y especies bioacuáticas en general; salvo aquellos que específicamente se designen en las condiciones particulares,
6. Automóviles, camionetas, camiones, motos y vehículos a motor de cualquier clase, tractores, volquetes, motoniveladoras, palas mecánicas y demás equipos de construcción, aeronaves y aviones de todo tipo, barcos, embarcaciones, naves marítimas y fluviales de cualquier naturaleza; trenes, ferrocarriles y similares;
7. Dinero en monedas o billetes, títulos valores representativos de dinero incluyendo cheques, facturas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; acciones, bonos; libros y registros contables, oro, plata, platino, joyas, piedras y metales preciosos; pieles, medallas, plata labrada, cuadros pictóricos, estatuas, esculturas, frescos, colecciones de arte y otros bienes que tengan valor artístico, científico o histórico, salvo aquellos que estuvieren expresamente asegurados en las condiciones particulares con sumas aseguradas específicas.
8. Bienes o estructuras, maquinarias o equipos en curso de construcción, montaje o desmontaje.
9. Equipos de procesamiento electrónico de datos, equipos electrónicos en general, programas (softwares), portadores externos de datos, instalaciones y accesorios, centrales telefónicas y equipos de radio transmisión, antenas y torres de radio y televisión incluyendo sus cables de conexión y soportes.
10. Cualquier otra propiedad excluida expresamente en las condiciones particulares.

Art.4.- SOLICITUD DEL SEGURO:

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro sirven de base para la emisión de esta póliza y forman parte integrante de la misma.

Art.5.- FALSEDAD, RETICENCIA EN LAS DECLARACIONES:

Toda declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía, relativa a los bienes asegurados por la presente póliza, al uso o destino de dichos bienes, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos bienes estén contenidos y situados; toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo, anula la presente póliza en todos sus efectos.

Art.6.- PAGO DE PRIMAS:

Salvo pacto expreso en contrario, las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra recibo oficial de la Compañía, debidamente cancelado por la persona autorizada para la cobranza. Es obligatorio para el asegurado pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la compañía, no pudiendo alegar en su favor falta de requerimiento por parte de la compañía para efectuar el pago.

La falta de pago de la prima total, o de la cuota inicial estipulada, priva al Asegurado o, en su caso, al beneficiario, del derecho a la indemnización por el siniestro ocurrido antes del pago. El derecho a indemnización no convalece por el pago posterior de la prima.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Art.7.-SEGUROS EN OTRAS COMPAÑIAS:

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de la póliza, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Art.8.-Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados existieren uno o varios otros seguros sobre los mismos bienes, la Compañía sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

Art.9.-REGLA PROPORCIONAL:

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Esta disposición no se aplica respecto de aquellas coberturas que expresamente sean contratadas con sublímites específicos a primer riesgo, según se especifique en las condiciones particulares de esta póliza.

Art.10.-EXCESO DE SEGURO:

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiendo que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso, se reducirá la suma asegurada hasta el límite del valor real de tales bienes y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso y al periodo no transcurrido del seguro

Art.11.-CAUSAS QUE INVALIDAN EL SEGURO:

Si durante la vigencia de esta póliza ocurrieren una o varias de las circunstancias indicadas más abajo, el Asegurado debe notificar a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio, y, si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:

- a) Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros cubiertos por esta póliza.
- b) Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;
- c) Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente póliza;
- d) Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

A falta de la notificación especificada en este artículo, el seguro se considerará nulo y sin valor.

Art.12.-ENDOSO O CESION DE LA POLIZA:

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, priva al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.13.-PERDIDA DE DERECHOS:

El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho procedente de la presente póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;

- b) Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- c) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y,
- d) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley.

Art.14.-SUBROGACION DE DERECHOS:

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro aquel tuviere contra terceros.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley.

ART.15.-SINIESTROS:

1.- **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION:** Al tener conocimiento de una pérdida, producida por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

2.- **AVISO DE SINIESTRO:** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

3.- **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR O RENDIR A LA COMPAÑÍA:**

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna;
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Documentos que prueben que la ocurrencia del evento asegurado ocasionó los daños a los bienes amparados por la póliza
- d) Documentos que prueben la preexistencia de los bienes afectados por el siniestro
- e) Documentos que prueben el interés asegurable
- f) Documentos que prueben la cuantía de los daños reclamables
- g) Planos, proyectos, libros, facturas, actas, informes periciales o técnicos y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños, a requerimiento de la compañía.
- h) Certificación de la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización.

Art.16.-Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Compañía podrá sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo:

- a) Penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos;
- b) Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antes dichos edificios o locales;
- c) Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,
- d) Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiera incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente póliza.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de las mercaderías dañadas. El Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono, a la Compañía, de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aún cuando la Compañía se hubiera incautado de ellos.

La toma de posesión de los locales por la Compañía no podrá en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.

Art.17.-En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar o mandar ejecutar relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos inmuebles una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro.

Art.18.-Salvo pacto expreso en las condiciones particulares, para valorar de manera diferente alguno de los rubros asegurados, la indemnización en caso de siniestro comprenderá el costo de reparar o sustituir los bienes afectados en la fecha de la pérdida, con materiales de clase y calidad similares, menos la depreciación por uso o antigüedad, sin perjuicio de la aplicación de los deducibles estipulados en las condiciones particulares.

En todo caso, la indemnización no podrá exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de suma asegurada estipulado.

Después que se indemnice de uno u otro modo el importe del siniestro, se reducirá, de la suma asegurada, el valor indemnizado.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art.19.-PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Art.20.-GARANTIA GENERAL:

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones.

Art.21.-JURISDICCION:

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o el beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.22.-ARBITRAJE:

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, entonces, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

Art.23.-NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado o beneficiario deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art.24.-PRESCRIPCION:

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Nota.: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. SB-INS-2001-263, del 2 de Octubre del 2001.